RAWSON, 12 de diciembre de 2.023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A., M. I. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.672 -Año 2.015)**. –

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 1254977 de fs. 20/24), el día 10 de octubre de 2.023, el apoderado de los actores, Dr. Jorge Enrique Ferrera, presenta nuevamente la liquidación de diferencias salariales que le fueron reconocidas a la coactora A. F. F. en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. --------

------ Que en la fs. 25 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a fs. 27, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por Sentencia Interlocutoria N° 150/2.023, se rechazó la liquidación correspondiente a la señora **A. F. F.**, y se aprobaron las del resto de los coactores M. I. A., P. E. C., D. G. C. y E. A. C.----------

------ Que en la liquidación que se analiza se somete a aprobación el cálculo de las diferencias salariales reconocidas a su favor. Ha de observarse que nuevamente el apoderado presenta la planilla incompleta, en este caso la de correspondiente a los intereses. Sin perjuicio de ello, se recurre al ID 1134715 y utiliza parte de lo allí presentado. ----------

------ **2.** En esta oportunidad corresponde cotejar la liquidación. De las planillas insertas en el escrito digital (ID 1134715 y 1256977) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo, así como también se ha subsanado los errores señalados en aquella interlocutoria. Así, se han liquidado

correctamente, en forma individual las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente, hasta el mes de septiembre de 2.015 y se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo ("…tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA...").----

------ **3.** En razón de lo examinado, corresponde aprobar la liquidación presentada, en concepto de capital, que se extiende desde mayo 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015, con más los intereses desde que cada suma fue debida hasta el día 30 de junio de 2.023. Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar a la coactora A. F. F. la suma de $57.629,59.----------

------- **4.** Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de la coaccionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por el acreedor (la coactora).----------

------ **5.** Habiendo sido aprobada la suma del Considerando 3, corresponde también, determinar con las admitidas en la SI N° 150/2.023 el monto del proceso, que resulta en un total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($682.687,67)**.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales presentadas mediante escrito digital del 10 de octubre de 2.023 (ID 1256977), en concepto de capital más intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de junio de 2.023. La Provincia del Chubut deberá abonar a la coactora la suma detallada, previa deducción de lo especificado en el Considerando 4 de la presente, sometiéndolo al control de esta: ----------

- **F. A. F., CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS** (**$57.629,59)**. ----------

------ **2°) DETERMINAR** el monto el proceso en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($682.687,67**), comprensiva de los montos aprobados en esta interlocutoria más los reconocidos en la SI N° 150/2.023.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dr. Ricardo A. NAPOLITANI. Silvia A. BUSTOS. MARIO LUIS VIVAS

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2.023. S.I REGISTRADA BAJO EL N° /2.023. CONSTE.

Fdo. Diana Noemí SALTO. Secretaria en lo Contencioso Administrativo. Superior Tribunal de Justicia